

ACV.
LETOV



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

APIVER, S.A. DE C.V.
DIRECCION GENERAL

12 ABR 2010

HORA. 5:15pm

RECIBIO: *Silvia*

C/ANEXO EN COPIA

0962

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
7.3.-758.10

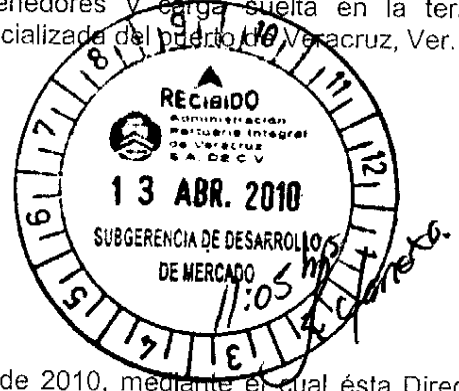
Ref: S/N 1281

Int: VU-891/10

Asunto: Aclaración sobre el registro de las tarifas para el manejo, consolidación y almacenaje de contenedores y carga suelta en la terminal especializada del puerto de Veracruz, Ver.

México, D.F., 24 de febrero de 2010.

Lic. Susana Díaz Virgen.
Gerente General de la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
Morelos Núm. 159
Colonia Centro
91700 Veracruz, Ver.



Me refiero al oficio 7.3.-387.10 folio 618 de 19 de enero de 2010, mediante el cual ésta Dirección General de Puertos registró a su representada las tarifas del servicio portuario de contenedores y para el manejo de carga suelta que aplica en la terminal especializada del puerto de Veracruz, Ver., mismo que le fue notificado a través de la Ventanilla Única de ésta Unidad Administrativa el 5 de febrero del año en curso. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Esta Dirección General de Puertos registró debidamente los niveles de cobro que esa empresa presentó para su registro mediante escritos de 16 de diciembre de 2009, 6 y 21 de enero de 2010, con la salvedad de que las cuotas se redondearon a pesos, es decir sin centavos, tal y como se ha realizado en la mayoría de las tarifas de servicios portuarios, a fin de que el cobro por parte de las empresas prestadoras de servicios y el pago de los usuarios fueran más prácticos y simplificados.

Con anexo No obstante lo anterior, al tener conocimiento de que es interés de su representada que los niveles de cobro se registren con centavos, esta Secretaría conforme a las facultades que tiene para establecer las bases de regulación tarifaria, emite el presente alcance al oficio 7.3.-387.10 folio 618 de 19 de enero de 2010, mediante el cual le registra a esa empresa las tarifas para el manejo, consolidación y almacenaje de contenedores y carga suelta en la terminal especializada del puerto de Veracruz, Ver., con efectos al 19 de enero de 2010, mismas que se anexan al presente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14-b de la Ley Aduanera; 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

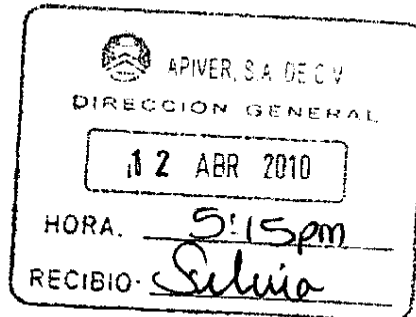
[Signature]

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

Recibí original con anexos
26/02/2010 Lic. Verónica Ocaña
[Signature] Martine

Continúa al reverso...

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Veracruz.- Av. Marina Mercante 210, 6° piso, 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- ✓ C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante 210, 7° piso, 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey No. 14, Col. Nápoles 03810, México, D.F.- Presente.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

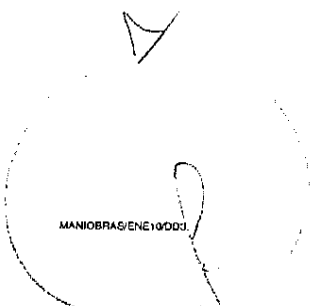
Y

TRANSPORTES

INTERNACIONAL DE CONTENEDORES ASOCIADOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN LA TERMINAL ESPECIALIZADA APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

	CUOTAS PESOS
1. MANIOBRAS DE CONTENEDORES DE 20 O 40 PIES	
1.1 Descarga de buque a costado de muelle o viceversa.	
Contenedor lleno o vacío	3,073.10
Contenedor en transbordo (ciclo completo)	5,098.76
1.2 Reacomodo de contenedores	
a).- En una misma línea de trabajo (celda a celda)	
Por contenedor lleno o vacío	2,465.38
b).- En diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda)	
Por contenedor lleno o vacío	4,945.01
Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción:	
Contenedor de 20 pies	1,380.87
Contenedor de 40 pies	1,543.05
1.3 Traslado de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa	
Contenedor lleno o vacío	2,959.69
1.4 Entrega/Recepción	
a).- De patio de contenedores al vehículo de Servicio Público Federal (camión)	
Por contenedor lleno o vacío	1,960.24
b).- De patio de contenedores a góndola de ferrocarril	
Por contenedor	2,332.39
1.5 Maniobras adicionales en tierra	
Movimiento de contenedores en la terminal a solicitud de cualquier usuario.	
Por cada movimiento	458.65



Handwritten signature

APIVER, S.A. DE C.V.
DIRECCION GENERAL

12 ABR 2010

HORA. 5:15pm

RECIBIO Silvia

ANEXO

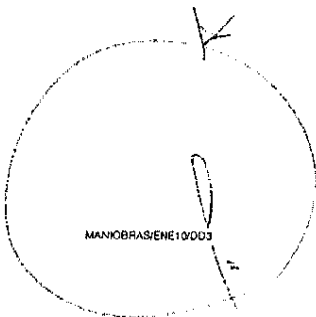


SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

2. ALMACENAJE		CUOTAS PESOS
Mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagarán después de aplicar el período libre de almacenamiento las siguientes tarifas de acuerdo con los artículos 14° y 15° de la Ley Aduanera:		
a).- Contenedores llenos, por día o fracción, después del tiempo libre acordado		
Contenedor de 20 pies		837.75
Contenedor de 40 pies		1,256.62
Contenedores especiales		1,926.83
Periodos de almacenaje libres de cargo: Contenedor de importación 5 días naturales. Contenedor de exportación 15 días naturales		
b).- Contenedores de transbordo por día o fracción después del tiempo libre.		
Por contenedor de 20 pies por día ó fracción		564.19
Por contenedor de 40 pies por día ó fracción		992.69
Período libre de cargo 15 días naturales		
c).- Contenedores vacíos, por día o fracción después del tiempo libre		
Por TEU		56.43
Período libre de cargo 1 (uno) día natural		
d).- Almacenaje de Unidades no contenerizadas después del período libre por cada 500 kilogramos o fracción		
Almacenaje por día o fracción después del período libre de 5 (cinco) días naturales		
Día 1 a 20 inclusive		43.56
Día 21 en adelante		129.70
Nota: Las cuotas correspondientes a la mercancía especial o peligrosa tendrá un recargo del 100%		





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

	CUOTAS PESOS
3. GUARDA Y CONSERVACION DE CONTENEDORES Y MERCANCIA SUELTA	
Cuotas del servicio de guarda y conservación de contenedores por unidad y de carga no contenerizada, aplicables durante todo el período de almacenaje de acuerdo al contrato de depósito mercantil, como a continuación se indica:	
Por contenedor de 20 pies	1,021.26
Por contenedor de 40 pies	1,787.20
Por tonelada (o fracción) de mercancía suelta	42.56
Nota: Las cuotas correspondientes a contenedores o mercancía suelta considerados como especiales o peligrosos tendrán un recargo del 100%	
4. CARGOS VARIOS	
a).- Revisión de contenedores a solicitud de los usuarios (no incluye entrega de contenedor)	
Por Contenedor / por revisión	2,010.03
b).- Vaciado / Llenado de contenedores refrigerados en patio	
Movimiento del contenedor / por caja	1,835.00
Movimiento de la carga suelta / por tonelada o fracción	100.00
c).- Energía eléctrica para contenedores refrigerados	
Conexión / Desconexión, monitoreo cada 4 horas	
Contenedor de 20' / por día o fracción	1,380.87
Contenedor de 40' / por día o fracción	1,543.05
d).- Inspección de contenedores para su reparación (EIR)	
Por Inspección (No incluye movimiento del contenedor)	125.21
e).- Instalación de sellos a contenedores vacíos de importación y exportación, que a petición del usuario se realicen. (Aprobación anticipada del servicio por ICAVE)	
Por contenedor	14.82
Nota: No incluye movimiento(s) de contenedor(es)	
f).- Remover/colocar etiquetas a contenedores (No incluye el movimiento del contenedor)	
Por etiqueta	155.21



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

	CUOTAS PESOS
g).- Servicio de limpieza a petición del usuario por contenedor	
Barrido	73.94
Lavado	295.65
h).- Llenado / Vaciado de contenedores en el almacén "CFS"	
Movimiento del contenedor / por caja	2,283.91
Movimiento de la carga suelta / por tonelada o fracción	100.00
i).- Colocación de Etiquetas o Marbetes en el almacén "CFS"	
Revisión de contenedor	2,010.03
Personal / por turno / por hombre	608.20
j).- Movimiento de mercancía suelta en "CFS" (por tonelada o fracción)	
Entrega / Recepción a vehículo de Servicio Público Federal (camión)	100.00
Dentro del almacén por tonelada / por movimiento	100.00
Revisión de mercancía suelta en "CFS" a solicitud de los usuarios	156.77

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario que presta Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A. de C.V., en la terminal especializada de contenedores del puerto de Veracruz, Ver.
2. Descripción general de las maniobras:
 - 2.1 **Descarga de buque a costado de muelle o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa portacontenedores y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.
 - 2.2 **Reacomodo de contenedores en una misma línea de trabajo (celda a celda).-** Consiste en tomar el contenedor a bordo de la embarcación con la grúa porta contenedores, de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de requerirse bajar el contenedor a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras.
 - 2.3 **Reacomodo de contenedores en diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda).-** Consiste en tomar el contenedor a bordo de donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle, trasladarlo con equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlos en la misma embarcación en el lugar que se indique.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- 2.4 **Traslado de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en trasladar el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio del costado de buque al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
- 2.5 **Entrega / Recepción de patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio, colocarlo sobre equipo de auto transporte (Servicio Público Federal) para su inspección de salida o viceversa.
- 2.6 **Entrega / Recepción de patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, trasladarlo a costado de vía de ferrocarril, donde deberá ser estibado debidamente y posteriormente izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio para colocarlo sobre góndola de ferrocarril o viceversa.
- 2.7 **Revisión Previa de Contenedores.-** Consiste en tomar el contenedor con una grúa de patio de donde se encuentre estibado, transportarlo y depositarlo en el área de previos de la terminal de contenedores, vaciar total o parcialmente el contenedor y posteriormente introducir la mercancía al contenedor.
- 2.8 **Movimiento del contenedor al almacén "CFS" para llenado/vaciado.-** Consiste en tomar el contenedor lleno o vacío de donde se encuentre estibado dentro de la terminal, trasladarlo al almacén, descargarlo, cargarlo lleno o vacío a transporte de Servicio Público Federal (camión) o trasladarlo de nuevo a patio depositándolo en su ubicación final.
3. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un cargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores de longitud diferente a 20 ó 40 pies y los contenedores llenos o vacíos y/o su mercancía consideradas dentro de cualquiera de las clasificaciones de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otra que por sus características implique para la terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo, personal o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional.
4. Los cargos listados en las secciones de cuotas 1.1, 1.2, y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios a contenedores durante horas laborales de buque que son: de lunes a sábado 24 horas al día. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día a las 08:00 horas del siguiente día. Por lo tanto los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 horas del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 40% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
5. Los conceptos descritos en los puntos 1.3, 1.4 y 1.5 son por servicios a contenedores durante horas laborales que son: de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Cuando se entreguen contenedores fuera de estos horarios y en domingos o días festivos se hará un cargo adicional del 65% a las tarifas mencionada en este párrafo.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- 6. Los cargos listados en el inciso 2 secciones a, b y d incluyen aquellos gastos en que incurre la terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías del comercio exterior al recinto, entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.
- 7. Cualquier servicio a contenedores que no esté contemplado en las cláusulas 4 y 5 de estas reglas de aplicación y que se realicen en día festivo o fuera de las horas laborables que son: de lunes a sábado de 8:00 horas a 18:00 horas, causarán un cargo adicional del 65% respecto a su tarifa normal.

Se consideran días festivos: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- 8. En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor o cualquier otro servicio similar y el mismo se tenga que reubicar en otra zona de la terminal de contenedores, el usuario deberá pagar un reacomodo en patio de acuerdo a lo siguiente:

Reacomodo por contenedor	\$ 1,401.91
--------------------------	-------------

- 9. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se interrumpa el previo y se decida hacer una desconsolidación, se adicionará a la factura del servicio de previo los siguientes conceptos:

Retorno contenedor vacío / por contenedor	\$ 1,401.91
Movimiento de carga suelta / por tonelada	\$ 78.37

- 10. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, etiquetado o marbeteo, trincado, empaquetado o plastificado, flejado u otro servicio a la carga contenerizada (suelta), la terminal aplicará el cobro de una revisión de contenedores (carga suelta en CFS) a solicitud de los usuarios por contenedor (tonelada de mercancía suelta o fracción) más el cobro correspondiente a los materiales y personal empleado.
- 11. Todos los materiales necesarios para el llenado/vaciado, trincado, paletizado, trincado, etc., serán adquiridos por la terminal y se les aplicará un recargo del 30 % al costo de compra por concepto de gastos administrativos.
- 12. En el movimiento de contenedores tipo Flat-Rack cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como contenedor vacío.
- 13. Para los casos de movimiento de tapas de buque, estos movimientos se cobrarán como un contenedor lleno por movimiento.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

14. En aquellos casos de que por cualquier motivo no imputable a la terminal se modifique la información en la documentación que se utiliza para la recepción de contenedores en la misma (puerto de destino, buque, etc.) o sea necesario cambiar el contenedor del carril en que se encuentra estibado, la terminal aplicará las tarifas que se indican a continuación por dichos cambios:

Cambio de carril	\$ 2,134.87
Por cambio de buque	\$ 2,134.87
Puerto mal declarado	\$ 2,134.87
Peso mal declarado	\$ 2,134.87

15. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en las reglas de aplicación de la terminal o en su caso, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

16. Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.

17. Por disposición de la autoridad aduanera, no se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente el B/L (conocimiento de embarque) liberado (revalidado) por la agencia naviera correspondiente.

18. Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación se aplicará un Cierre de Buque 12 horas antes del inicio de las operaciones del buque. Si la planeación y operaciones del buque lo permiten, la terminal recibirá y liberará exportación posterior al cierre del buque, en cuyo caso se aplicará un recargo por cierre de buque como a continuación se indica:

Recargo por cierre de buque	
Por contenedor	\$ 1,294.07

19. En los casos de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje, desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la terminal.

20. En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, independientemente de que éstas retornen en el mismo contenedor, previo a su retiro de la terminal se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde la fecha de arribo a la terminal.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

21. Si por causas imputables al usuario o sus representantes los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éstos, deberá cubrir al prestador del servicio el tiempo muerto por hora por personal y equipo, de acuerdo con las siguientes cuotas únicas, en cualquier día y horario:

Personal (por persona)	\$ 619.90
Grúa de Pórtico	\$ 7,180.03
Grúa Transtainer	\$ 3,517.52
Montacargas	\$ 603.14
Vía de ferrocarril (por metro de vía)	\$ 74.19

22. Cuando por causas no imputables al usuario no se utilice la grúa porta contenedores el prestador del servicio aplicara un descuento del 15% a las tarifas vigentes de dichas maniobras, cabe señalar que siempre y en todo momento será decisión del prestador de servicio la utilización de las grúas del buque a cualquier otro procedimiento que se necesite.

23. No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas a la terminal.

- a) Si por causas ajenas a la terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado y de acuerdo con el "Procedimiento para Programación de Reservación de Servicios" procederá la aplicación de un cargo correspondiente al 40% del importe total de las maniobras solicitadas.
- b) La terminal proporcionará el servicio en el horario en que se encuentra programado.
- c) Toda cancelación de servicios se considera para cobro del 40% del precio de la maniobra correspondiente.
- d) La no presentación del solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la terminal en el horario programado, se considera como cancelación de servicios.
- e) La presentación de cancelación de servicios el día de su programación será válida hasta las 18:00 horas en el área de atención al usuario apropiada y la cual no tendrá cargo alguno.

24. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.

25. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.

26. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

27. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a ella, será hasta por 3.5 millones de pesos. En todos los casos se excluyen los prejuicios.



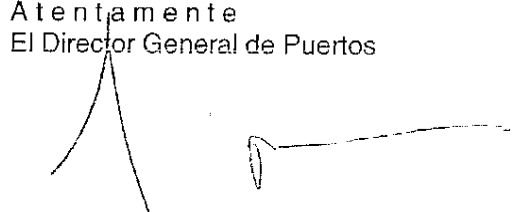
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

28. ICAVE cuenta con personal, sistemas y programas necesarios y suficientes para emitir un Recibo de Intercambio de Equipo (EIR, por sus siglas en Inglés) que indique las condiciones físicas y estado de cada contenedor lleno o vacío que sale de la terminal, para su entrega al consignatario, o que entra a la terminal, para su entrega a una línea o naviera. El Recibo de Intercambio de Equipo se emitirá al momento de la salida o ingreso del contenedor a la terminal. Cualquier daño o desperfecto consignado en el Recibo de Intercambio de Equipo, salvo que se acredite fehacientemente lo contrario, se considerará como ocasionado fuera de la terminal y sin responsabilidad de ICAVE.
29. Todos los usuarios de la terminal especializada en contenedores a cargo de ICAVE, acuerdan de manera tácita o explícita sujetarse a los "Términos, condiciones generales y tarifa de comercio para servicios portuarios y de estiba en la terminal de contenedores de Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz en el puerto de Veracruz, México"

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Gervantes.

JFPA/AGM/AJM



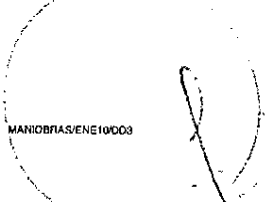
**INTERNACIONAL DE CONTENEDORES ASOCIADOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA SUELTA EN LA TERMINAL ESPECIALIZADA
APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

	CUOTAS PESOS
1. MANIOBRAS DE CARGA SUELTA	
1.1 Desembarque/embarque.	
a).- Cuotas por unidad de hasta 2,000 kgs., (no ensacados)	
Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs.	253.70
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs.	201.51
Unitizada o paletizada	154.23
b).- Cuotas por tonelada de maquinaria y, unidades de mas de dos mil kilogramos	
De 2,001 a 5,000 kgs.	235.36
De 5,001 a 15,000 kgs.	349.64
De 15,001 kgs., en adelante	454.27
c).- Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	156.52
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	212.24
d).- Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 5 toneladas	82.88
Chatarra	88.60
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	250.45
Tubos de acero	237.12
1.2 Reacomodo de carga suelta	
1.2.1 En una misma línea de trabajo (celda a celda)	
a).- Cuotas por unidad de hasta 2,000 kgs., (no ensacados)	
Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs.	152.22
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs.	120.90
Unitizada o paletizada	92.54
b).- Cuotas por tonelada de maquinaria y, unidades de más de dos mil kilogramos	
De 2,001 a 5,000 kgs.	141.22
De 5,001 a 15,000 kgs.	209.79
De 15,001 kgs., en adelante	272.57
c).- Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	93.92
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	127.35
d).- Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 5 toneladas	49.73
Chatarra	53.16
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	150.27
Tubos de acero	142.27



C
T



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

	CUOTAS PESOS
1.2.2 En diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda)	
a).- Cuotas por unidad de hasta 2,000 kgs. (no ensacados)	
Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs.	304.44
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs.	241.80
Unitizada o paletizada	185.08
b).- Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos	
De 2,001 a 5,000 kgs.	282.44
De 5,001 a 15,000 kgs.	419.58
De 15,001 kgs., en adelante	545.13
c).- Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	187.82
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	254.69
d).- Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 5 toneladas	99.46
Chatarra	106.32
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	300.53
Tubos de acero	284.55
1.3.- Entrega/Recepción a SPF	
a).- Cuotas por tonelada de unidades de hasta 2,000 kgs., (no ensacados)	
Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs.	94.03
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs.	75.42
Unitizada o paletizada	61.13
b).- Cuotas por tonelada de maquinaria y, unidades de mas de dos mil kilogramos	
De 2,001 a 5,000 kgs.	92.66
De 5,001 a 15,000 kgs.	102.46
De 15,001 kgs., en adelante	183.04
c).- Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	54.36
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	75.42
d).- Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 5 toneladas	48.10
Chatarra	54.23
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	95.11
Tubos de acero	108.32



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

	CUOTAS PESOS
2. CARGOS VARIOS	
a).- Almacenaje de unidades no contenerizadas después del período libre por cada 500 kilogramos o fracción	
Almacenaje por día o fracción después del período libre de 5 (cinco) días naturales	
Día 1 a 20 inclusive	44.39
Día 21 en adelante	132.19
Nota: Las cuotas correspondientes a la mercancía especial o peligrosa tendrá un recargo del 100%	
b).- Revisión de mercancía suelta en CFS a solicitud de los usuarios por tonelada o fracción	159.78

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario que presta Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A. de C.V., en la terminal especializada de contenedores del puerto de Veracruz, Ver.
2. Descripción general de las maniobras:
 - 2.1 **Descarga de buque a costado de muelle o viceversa.-** Consiste en tomar la pieza o unidad de carga suelta a bordo del buque con la grúa portacontenedores y equipo adicional necesario y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.
 - 2.2 **Reacomodo de pieza o unidad de carga suelta en una misma línea de trabajo (celda a celda).-** Consiste en tomar la pieza de carga suelta a bordo de la embarcación con la grúa porta contenedores y equipo adicional necesario, de donde se encuentre estibada, desplazarla y estibarla debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otras piezas de carga suelta y/o contenedores para llegar a la unidad que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada pieza y/o contenedor movido. En caso de requerirse bajar la pieza de carga suelta a muelle, para después volverla a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras.
 - 2.3 **Reacomodo de pieza o unidad de carga suelta en diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda).-** Consiste en tomar la pieza de carga suelta a bordo de donde se encuentre estibada, bajarla al muelle, trasladarla con equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarla en la misma embarcación en el lugar que se indique.
 - 2.4 **Traslado de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en trasladar la pieza de carga suelta sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio del costado de buque al patio de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente posicionado, o viceversa.
 - 2.5 **Entrega / Recepción de patio de almacenamiento a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o viceversa.-** Consiste en izar la pieza de carga suelta con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio, colocarla sobre equipo de auto transporte (Servicio Público Federal) para su inspección de salida o viceversa.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

3. Para el manejo de carga suelta aplicará un cargo del 100%, toda maniobra especial o de mayor lentitud que para efectos de su operación considere un tratamiento especial, así como cualquier otra que por sus características implique para la terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo, personal o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional.
4. Los cargos listados en el inciso 2 sección a, incluye aquellos gastos en que incurre la terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías del comercio exterior al recinto, entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.
5. Cualquier servicio a carga suelta que no esté contemplado en la cláusula 4 de estas reglas de aplicación y que se realicen en día festivo o fuera de las horas laborables que son: de lunes a sábado de 8:00 horas a 18:00 horas, causarán un cargo adicional del 65% respecto a su tarifa normal.

Se consideran días festivos: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

6. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, etiquetado o marbeteo, trincado, empaquetado o plastificado, flejado u otro servicio a la carga contenerizada (suelta), la terminal aplicará el cobro correspondiente a los materiales y personal empleado.
7. Todos los materiales necesarios para el llenado/vaciado, trincado, paletizado, trincado, etc., serán adquiridos por la terminal y se les aplicará un recargo del 30 % al costo de compra por concepto de gastos administrativos.
8. En caso de que la mercancía suelta venga depositada sobre contenedores Flat-Rack el movimiento de los contenedores será cobrado de manera independiente al cobro del movimiento de la mercancía suelta.
9. Para los casos de movimiento de tapas de buque, estos movimientos se cobrarán como un contenedor lleno por movimiento.
10. Carga general: Los cargos listados en la sección 1 son aplicables siempre y cuando el buque de contenedores realice como mínimo 100 movimientos de contenedores por embarcación. En caso de no cumplir con el mínimo de movimientos señalado anteriormente se aplicará un sobrecargo del 100 % a las tarifas mencionadas en dicha sección.

Del cobro por el movimiento de carga general de buque a patio o viceversa, el 60% corresponderá a la parte de la maniobra de a bordo a costado de la embarcación y el restante 40% al movimiento de costado de buque a patio.

11. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en las Reglas de aplicación de la terminal o en su caso, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- 12. Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.
- 13. Por disposición de la autoridad aduanera, no se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente el B/L (conocimiento de embarque) liberado (revalidado) por la agencia naviera correspondiente.
- 14. Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación se aplicará un Cierre de Buque 12 horas antes del inicio de las operaciones del buque. Si la planeación y operaciones del buque lo permiten, la terminal recibirá y liberará exportación posterior al cierre del buque, en cuyo caso se aplicará un recargo por cierre de buque como a continuación se indica:

	PESOS
Recargo por cierre de buque	
Por pieza o unidad de carga suelta	1,318.96

- 15. En los casos de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje, desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la terminal.
- 16. En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, independientemente de que éstas retornen en el mismo contenedor, previo a su retiro de la terminal se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde la fecha de arribo a la terminal.
- 17. Si por causas imputables al usuario o sus representantes los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éstos, deberá cubrir al prestador del servicio el tiempo muerto por hora por personal y equipo, de acuerdo con las siguientes cuotas únicas, en cualquier día y horario:

	PESOS
Personal (por persona)	619.90
Grúa de Pórtico	7,180.03
Grúa Transtainer	3,517.52
Montacargas	603.14
Vía de ferrocarril (por metro de vía)	74.19

- 18. Cuando por causas no imputables al usuario no se utilice la grúa porta contenedores el prestador del servicio aplicara un descuento del 15% a las tarifas vigentes de dichas maniobras, cabe señalar que siempre y en todo momento será decisión del prestador de servicio la utilización de las grúas del buque a cualquier otro procedimiento que se necesite.
- 19. No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas a la terminal.
 - a) Si por causas ajenas a la terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado y de acuerdo con el "Procedimiento para Programación de Reservación de Servicios" procederá la aplicación de un cargo correspondiente al 40% del importe total de las maniobras solicitadas.
 - b) La terminal proporcionará el servicio en el horario en que se encuentra programado.
 - c) Toda cancelación de servicios se considera para cobro del 40% del precio de la maniobra correspondiente.



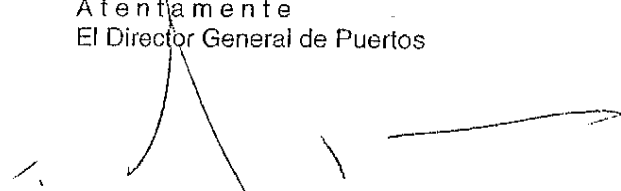
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- d) La no presentación del solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la terminal en el horario programado, se considera como cancelación de servicios.
 - e) La presentación de cancelación de servicios el día de su programación será válida hasta las 18:00 horas en el área de atención al usuario apropiada y la cual no tendrá cargo alguno.
20. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.
 21. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.
 22. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
 23. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a ella, será hasta por 3.5 millones de pesos o su equivalencia en dólares. En todos los casos se excluyen los prejuicios.
 24. ICAVE cuenta con personal, sistemas y programas necesarios y suficientes para emitir una Tarja de Recepción de Mercancía que indica las características principales (el nombre del importador, peso, tamaño, etc.) de su entrada a la terminal para su entrega a una línea o naviera o al consignatario. En caso de que la mercancía presente un daño se emitirá una tarja de avería la cual será entregada al Representante en puerto de la Mercancía. Cualquier daño o desperfecto consignado en la Tarja de avería, salvo que se acredite fehacientemente lo contrario, se considerará como ocasionado fuera de la terminal y sin responsabilidad de ICAVE.
 25. Todos los usuarios de la terminal especializada en contenedores a cargo de ICAVE, acuerdan de manera tácita o explícita sujetarse a los "Términos, condiciones generales y tarifa de comercio para servicios portuarios y de estiba en la terminal de contenedores de Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz en el puerto de Veracruz, México"

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/AJM


MANIOBRAS/ENE10003